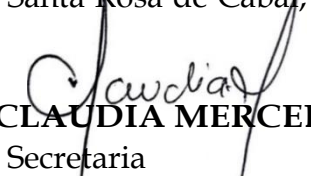


SECRETARIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 23 de febrero de 2022 notificado por estado el 24 de febrero, venció el día 03 de marzo de 2022, y corrió de la siguiente manera, hábiles los días 25, 28 de febrero, 01, 02 y 03 de marzo. Inhábiles 26 y 27 de febrero, estando dentro del término, presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 04 de marzo de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, ocho de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0444

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00055-00

VERBAL SUMARIO (Solicitud de Autorización para Salida del País):
OSCAR RÍOS LONDOÑO Vs JESSICA PAOLA GARCÍA CARDONA

Revisado el escrito de subsanación aportado por la parte actora el 25 de febrero del presente año, se tiene que fue allegado en término y con el mismo, se tiene por subsanada la falencia advertida en auto anterior.

Así pues, se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del C. General del Proceso, y se acreditó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 6° del artículo 40 de la Ley 640/01 para admitirse la demanda sin más trámite legal, por lo que así se procederá. Se tiene, además, que este juzgado es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-6 en concordancia con el artículo 21-6 del C. General del Proceso y artículo 28-2 inciso 2° ibídem. Así mismo, habrá lugar a correr traslado a la Defensoría de Familia como quiera que se encuentran involucrados derechos de una menor.

Siendo competente entonces este Juzgado para conocer del asunto, se le imprimirá al mismo el trámite del proceso verbal sumario que señala el artículo 391 y ss del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, promovida a través de apoderado judicial por el señor OSCAR RIOS LONDOÑO, contra de la señora JESSICA PAOLA GARCÍA CARDONA.

Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario que señala el artículo 391 y ss. del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentran involucrados derechos de una menor de edad, córrase traslado de la demanda a la Defensoría de Familia, por el mismo término que se le conceda al demandado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada JESSICA PAOLA GARCÍA CARDONA, en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del C. General del Proceso o Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual una vez quede vinculada al proceso conforme a las normas legales, se le advertirá que dispondrá del término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, de conformidad con art. 391 inciso 5° del C. General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería especial y suficiente al doctor DIEGO ALEXANDER ALCALÁ MARTÍNEZ, para representar judicialmente en esta acción los intereses del señor OSCAR RIOS LONDOÑO conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 039

Del 09-03-2022

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5449813c44b7fdddbcba237a39fa8b5adcb84b1f57747e010ae28570b9e3d3**

Documento generado en 08/03/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>